RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiocho (28) abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2022-0068

Clase de proceso: pertenencia

Del examen preliminar de la demanda, encuentra que carece de algunas exigencias formales que lista el artículo 90 del Código General del Proceso y del Decreto Legislativo 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

En consecuencia, se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.-Acredite que el poder especial se confirió a través de mensaje de datos o allegue un nuevo poder que los requisitos que señala el artículo 74 del C.G.P.

2.-Allegue certificado especial del inmueble objeto de usucapión, en el que se indique que Joselín Olmos Sierra y María Luisa Sierra Fonseca son los actuales titulares del derecho de dominio.

Lo anterior por cuanto el aportado con la demanda indica que la demandante Flor Marina Forero de Sánchez es la titular del derecho real del dominio, lo cual, no es acorde con lo indicado con el hecho sexto.

3.-Acredite la apoderada que el correo electrónico se encuentra registrado en el U.R.N.A.

NOTIFÍQUESE

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ